

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**CREACIÓN DEL COLEGIO FEDERADO DE PROFESIONALES  
EN ARTES DE COSTA RICA**

**EDGARDO ARAYA PINEDA  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º 18.208**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

**PROYECTO DE LEY**  
**CREACIÓN DEL COLEGIO FEDERADO DE PROFESIONALES**  
**EN ARTES DE COSTA RICA**

**Expediente N.º 18.208**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Costa Rica posee, actualmente, una gran cantidad de profesionales altamente calificados y con vasta experiencia en las diferentes manifestaciones del arte. No obstante, al no existir un ente generador donde estos puedan interactuar interdisciplinariamente es muy difícil que se desarrolle la identidad de gremio, pues el espacio físico es necesario para la promoción, la manifestación y el intercambio de los intereses artísticos culturales de estos profesionales.

La contratación y la supervisión del quehacer artístico está a la libre, ya que personas no calificadas ejercen esta profesión, lo cual va en detrimento de la calidad y la imagen de la producción artística costarricense y, por ende, de quien ha contratado el trabajo.

Al no existir un colegio especializado en las artes, todos los artistas que ya han obtenido un título profesional se encuentran al margen de las nuevas manifestaciones y creaciones, así como carentes de todo tipo de capacitación y actualización de conocimientos, técnicas y evolución artística. Es así como el trabajo individual del artista no cuenta con la posibilidad de llegar a muchas comunidades, pues no existe un órgano facilitador que impulse y lleve esta labor a la ciudadanía costarricense, lo que perjudica la producción original y la identidad artística cultural nacional.

Es necesario crear los espacios físicos adecuados y suficientes para la creación, la difusión y el esparcimiento de las diferentes manifestaciones artísticas y la proyección del quehacer artístico nacional a las distintas comunidades, ya que en la actualidad no se cuenta con ninguna institución generadora de estos espacios, ni la organización necesaria para este objetivo, y los pocos espacios que existen no cuentan con los requerimientos profesionales para el desempeño óptimo de la labor artística.

Es importante destacar que la cultura de un pueblo se refleja en la calidad del arte. Es el momento histórico de dignificar al artista costarricense con la creación de este colegio profesional.

No se debe olvidar que la formación académica de los profesionales en artes conlleva el mismo esfuerzo y preparación de los otros gremios profesionales, más la necesaria práctica artística que aumenta en varios años la consecución de un grado profesional; por ello, la creación de un órgano colegiado es vital para que

la actividad artística se desempeñe dentro de los parámetros de calidad aceptados universalmente y, consecuentemente, se valore la carrera artística como una profesión digna.

Actualmente, no existe un órgano competente que equipare los títulos de las distintas carreras artísticas de los profesionales que se graduaron en el exterior; estudios obtenidos con gran esfuerzo individual por parte del artista, con el fin de ser valorado como profesional.

Desde el punto de vista social, la naturaleza y las funciones del desempeño artístico son fundamentales para la sensibilización cultural y educativa; por ello, es fundamental la creación del Colegio Federado de Profesionales en Artes, a fin de encauzar los esfuerzos individuales y colectivos de los proyectos para mejorar el rescate de valores, la sensibilización hacia la naturaleza y la identidad cultural de la ciudadanía costarricense, por medio de las diferentes manifestaciones artísticas.

El Gobierno central ha realizado ingentes esfuerzos para el reconocimiento del quehacer artístico nacional, por medio de la Ley N.º 8555, Integración del Régimen Artístico al Estatuto de Servicio Civil, Ley N.º 1581, mediante la adición de un título IV, de 10 de octubre de 2006, Gaceta N.º 219, de 15 de noviembre de 2006. Asimismo, se crearon los instrumentos necesarios que regulan las funciones y los salarios de esta especialidad de puestos, en agosto de 2010. Sin embargo, y a pesar de lo anterior, la gran mayoría de los artistas continúan laborando a la libre, sin contar con un ente regulador de sus funciones y salarios.

La creación del Colegio Federado de Profesionales en Artes de Costa Rica pone de manifiesto el interés de los costarricenses por valorar e invertir en la cultura y el arte. Este órgano colegiado sería el primero de su naturaleza en el mundo, con lo cual se proyectará una imagen de Costa Rica de país sensible y consciente de la importancia del quehacer artístico para el desarrollo integral y moral de la sociedad.

Por las razones expuestas, me permito someter a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DEL COLEGIO FEDERADO DE PROFESIONALES  
EN ARTES DE COSTA RICA**

**CAPÍTULO I**

**Creación, integración y fines del Colegio Federado  
de Profesionales en Artes de Costa Rica**

**ARTÍCULO 1.- Creación**

Créase el Colegio Federado de Profesionales en Artes de Costa Rica como corporación profesional para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley. El acrónimo será Cofpra. El Colegio podrá utilizar sus siglas, para efectos de esta ley y sus reglamentos, en los registros, las inscripciones, las publicaciones, la correspondencia y en todas las demás actividades.

**ARTÍCULO 2.- Integración**

El Cofpra estará integrado por los profesionales de las artes audiovisuales, escénicas, literarias, musicales, plásticas y sus combinaciones, con grados universitarios reconocidos o que, sin contar con los estudios formales, posean un grado artístico, de conformidad con la Ley N.º 8555, Integración del Régimen Artístico al Estatuto de Servicio Civil, Ley N.º 1581, mediante la adición de un título IV.

**ARTÍCULO 3.- Fines**

El Cofpra tendrá los siguientes fines:

- a) Defender y representar los intereses profesionales de sus colegiados.
- b) Emitir criterio profesional, con respecto a las distintas disciplinas artísticas, cuando así se requiera.
- c) Participar en los consejos y los organismos consultivos de la Administración Pública, en materia de competencia de las profesiones derivadas del arte.
- d) Representar y defender la profesión ante el Gobierno central y sus instituciones, tribunales, entidades y particulares, en lo que se refiera a los casos o los intereses que afecten los intereses profesionales de sus colegiados.

- e) Promover y organizar actividades y servicios de interés común para los colegiados.
- f) Adecuar medidas que eviten la intromisión profesional.
- g) Organizar cursos de actualización profesional y de formación permanente.
- h) Asesorar de forma técnica y jurídica a sus agremiados, en relación con su especialidad artística.
- i) Cualquier otro que la Junta Directiva del Cofpra manifieste, conforme a derecho.

## CAPÍTULO II

### Ingreso al Cofpra. Deberes, derechos y suspensión de sus colegiados

#### ARTÍCULO 4.- Incorporación

Para la incorporación al Cofpra se deberán completar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva del Cofpra, con las especies fiscales que determine el reglamento del Cofpra.
- b) Aportar original y fotocopia del título o certificado correspondiente, y copia del grado artístico emitido por el Cofpra o la Comisión Artística Nacional en su incorporación.
- c) Pagar los derechos de ingreso que establezca para tal efecto la Asamblea General.
- d) Pago de la primera cuota mensual por colegiatura establecida por la Asamblea General.
- e) Realizar el juramento ante el presidente de la Junta Directiva de cumplir con la Constitución, las leyes del país y sus reglamentos.

En cuanto a los títulos obtenidos fuera del país, se regirá por lo que dispone la Ley N.º 8923, Aprobación de la Adhesión a la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en La Gaceta N.º 47, de 8 de marzo de 2011.

La Asamblea General del Cofpra tendrá la potestad de cambiar los montos por concepto de colegiatura y mensualidad.

Para mantenerse activo en el Cofpra es necesario estar al día en las mensualidades. Quien se encuentre moroso en el pago de sus cuotas no tendrá los derechos adquiridos como colegiado. El que se encuentre en este estado y desee recobrar sus derechos como colegiado deberá saldar los montos por cuotas atrasadas.

#### **ARTÍCULO 5.- Afiliación**

Para ocupar cualquier cargo, en la ejecución o la enseñanza del área artística específica, en las instituciones públicas o privadas, dentro del territorio nacional, será requisito indispensable ser miembro activo del Cofpra.

#### **ARTÍCULO 6.- Obligaciones de los miembros**

Los miembros del Colegio están obligados a:

- a) Concurrir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias.
- b) Desempeñar los cargos y las funciones que les encomienden.
- c) Pagar las cuotas mensuales y extraordinarias acordadas por el Colegio.
- d) Someterse al régimen disciplinario del Colegio.
- e) Cumplir esta ley, los reglamentos del Colegio, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictados dentro del marco de sus respectivas competencias.

#### **ARTÍCULO 7.- Retiro del colegiado**

Los colegiados tienen derecho a retirarse temporal o definitivamente del Cofpra; para ello, deberán comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva. El retiro voluntario lleva implícita la renuncia al ejercicio de la profesión.

#### **ARTÍCULO 8.- Suspensión del colegiado**

Será suspendido en su condición de colegiado del Cofpra la persona que se configure en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sufra prisión, por sentencia firme.
- b) Desacate las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva o el Tribunal de Honor del Cofpra, en el cumplimiento del ámbito de sus funciones.
- c) Cuando se demuestre, por medio de un procedimiento administrativo o un proceso legal, el plagio de alguna obra artística.

El tiempo de la suspensión será conforme a lo establecido en el reglamento del Cofpra, el cual deberá ser creado por la Junta Directiva del Cofpra en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

#### **ARTÍCULO 9.- Pérdida de la condición de agremiado**

La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

- a) Haber sido suspendido, por cinco veces, en el lapso de tres años consecutivos en su condición de colegiado del Cofpra.

- b) Incurrir en cualquier acción u omisión contraria a los fines del Cofpra, que a juicio del Tribunal de Honor sea de carácter muy grave, y se justifique esa medida.
- c) Quienes hayan suministrado documentos o información falsa en su incorporación al Cofpra.

### **CAPÍTULO III**

#### **Financiamiento, patrimonio y disolución del Cofpra**

#### **ARTÍCULO 10.- Fondo económico del Cofpra**

El fondo económico del Cofpra estará constituido por:

- a) Los aportes de la colegiatura mensual de los agremiados, las extraordinarias y las establecidas en esta ley.
- b) Los provenientes de las rentas, los frutos y los intereses del patrimonio del Colegio, o de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios, así como de los recursos que generen las actividades propias que gestione el Cofpra.
- c) El producto del arrendamiento de los inmuebles o del equipo del Colegio.
- d) Las contribuciones y los subsidios, las herencias y las donaciones, sean oficiales o privadas, tanto de instituciones públicas como de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con el ordenamiento vigente y según lo autorizado por la ley.
- e) Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen debido a la realización de eventos vinculados al quehacer artístico.
- f) La comercialización de espacios de publicidad que se contraten en los espectáculos que este produzca.
- g) Los aportes eventuales de los organismos internacionales.
- h) Todo otro ingreso legal y no previsto en los incisos anteriores que se derive de la gestión del Cofpra.

#### **ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Colegio**

El patrimonio del Colegio estará formado por los bienes, muebles o inmuebles, títulos valores o dinero en efectivo que en determinado momento muestren el inventario y los balances correspondientes.

#### **ARTÍCULO 12.- Disolución del Colegio**

En caso de disolución del Colegio, por cualquier causa, todo su patrimonio será dividido de la siguiente manera: cada bien mueble o inmueble, títulos valores o dinero en efectivo pasará a ser parte de la municipalidad del cantón en donde se

localice. La municipalidad utilizará el bien para el fin que fue concebido, preferentemente en la promoción y la enseñanza de las artes audiovisuales, escénicas, literarias, musicales, plásticas y sus combinaciones.

### **ARTÍCULO 13.- Contribuciones, patrocinios y donaciones**

La Junta Directiva del Cofpra podrá realizar los convenios necesarios con entidades nacionales e internacionales, a fin de obtener beneficios para los agremiados del Colegio.

Se autoriza a los ministerios, las instituciones y las empresas públicas del Estado, para que puedan realizar contribuciones, patrocinios y donaciones que coadyuven a la realización de las actividades del Cofpra, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Podrán también las municipalidades realizar los actos autorizados.

## **CAPÍTULO IV**

### **Personalidad y capacidad jurídica del Colegio, su organización y funcionamiento**

### **ARTÍCULO 14.- Cumplimiento de las funciones del Colegio**

Para el cumplimiento de sus funciones, el Colegio tiene personalidad y capacidad jurídicas plenas. Podrá adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones del artículo 28 del Código Civil. La representación legal del Colegio corresponde al presidente, quien la ejercerá con las facultades del artículo 1255 del Código Civil.

El Colegio ejercerá sus funciones por medio de la Asamblea General y su Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 15.- La Asamblea General**

La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio y está compuesta por la totalidad de los colegiados incorporados a este.

### **ARTÍCULO 16.- Atribuciones de la Asamblea General**

Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Dictar los reglamentos que requiere el buen funcionamiento del Colegio.
- b) Examinar y aprobar el presupuesto de gastos para cada ejercicio anual, a propuesta de la Junta Directiva.



- c) Examinar los actos de la Junta Directiva y conocer las quejas que se interpongan contra ella por infracciones a esta ley o a los reglamentos del Colegio.
- d) Conocer en apelación las resoluciones de la Junta Directiva. El recurso debe interponerlo el interesado dentro del tercer día después de la aprobación del acta respectiva.
- e) Elegir por mayoría de los votos de los presentes, en votación secreta, cargo por cargo, los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes cuando ellas se produzcan, de conformidad con el mismo procedimiento.
- f) Confeccionar una lista de diez colegiados para integrar el Tribunal de Honor del Colegio, de conformidad con el artículo 41.
- g) Aplicar las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores los colegiados, cuando ello no sea competencia de la Junta Directiva.
- h) Determinar cuáles miembros de la Junta Directiva deben tener funciones remuneradas y fijar el monto de esas remuneraciones.
- i) Establecer las cuotas extraordinarias que pagarán los colegiados.
- j) Las demás funciones que le asigne esta ley o el reglamento del Colegio.

#### **ARTÍCULO 17.- Reunión**

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de enero, para nombrar a la Junta Directiva, dictar el presupuesto, examinar la marcha de la institución en todos los aspectos, y dictar todos los demás acuerdos que considere necesarios para la buena marcha del Colegio.

#### **ARTÍCULO 18.- Convocatoria**

Para que se celebre una asamblea general ordinaria y extraordinaria se necesita una convocatoria que se publicará por lo menos dos días consecutivos en el diario oficial La Gaceta, y que medie un plazo mínimo de cinco días entre la primera publicación y la fecha señalada para la reunión. La convocatoria deberá también publicarse por lo menos una vez, en un diario de circulación nacional. La facultad de convocar extraordinariamente corresponde a la Junta Directiva, la cual actuará por sí, o a solicitud de por lo menos diez asociados.

La Asamblea General extraordinaria solo podrá conocer los asuntos incluidos en la convocatoria debidamente publicada, conforme se indica anteriormente.

#### **ARTÍCULO 19.- Cuórum de las asambleas generales**

Formarán cuórum, en las asambleas generales, la mitad más uno de los miembros del Colegio. En caso de no reunirse el cuórum requerido, la sesión se efectuará una hora después, cualquiera que fuere el número de los presentes.

## **ARTÍCULO 20.- Acuerdos de la Asamblea General**

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría, salvo los casos que se refieran a la publicación y la modificación de los reglamentos del Colegio, los proyectos de modificación de la presente ley y los relativos a la firmeza de estos acuerdos, casos en que se necesita una mayoría de por lo menos dos tercios de los votos presentes. En caso de empate en una votación, el presidente decidirá. Los acuerdos tomados quedarán firmes ocho días después, salvo los casos en que la presente ley disponga otra cosa.

## **ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará compuesta por siete funcionarios: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal, y dos vocales. Serán personas de máxima honorabilidad y reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las artes audiovisuales, escénicas, literarias, musicales, plásticas y sus combinaciones, y su nombramiento se regirá por las disposiciones siguientes:

- a) El Cofpra iniciará su gestión con una junta directiva preliminar, de conformidad con el transitorio 3.
- b) Las elecciones de las personas que integrarán las juntas directivas subsiguientes a la preliminar se realizarán por períodos de dos años. Se elegirán, por medio de la Asamblea General, los puestos de vicepresidente, tesorero y suplente segundo en un año, y al siguiente año los puestos de presidente, secretario, fiscal y suplente primero.
- c) Cada miembro de la Junta Directiva del Cofpra deberá representar una disciplina artística, salvo en el caso de que no existan nominaciones en una especialidad.
- d) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en su cargo o uno diferente.
- e) El vicepresidente sustituirá al presidente de la Junta para un acto especial o por un tiempo indefinido, por razones de permisos, suspensión, renuncia o inhabilitación.
- f) Cualquier otro puesto que no sea la presidencia de la Junta podrá ser delegado al suplente primero o, en su caso, al segundo.
- g) Los miembros suplentes de la Junta Directiva tienen la responsabilidad de asistir a todas las reuniones convocadas.
- h) La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en votación secreta, cargo por cargo, en la Asamblea General ordinaria, en los casos de elección por dos años o las sustituciones que en ese momento se presenten, y en Asamblea General extraordinaria los casos de sustitución motivada por incapacidad permanente en el desempeño del cargo, renunciaciones, muerte, etc.; la elección por aclamación no está permitida. En caso de empate, aun cuando haya solo dos candidatos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que tengan mayor número de

votos. Si persistiera el empate, quedará electo el candidato que tenga más tiempo de ser miembro del Colegio, según el orden que lleva este.

No podrán formar parte de la misma Junta Directiva personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. En caso de producirse un nombramiento contra esta prohibición, se tendrá por no hecho el más reciente y, en igualdad de condiciones, es nulo el nombramiento recaído en el candidato que tenga menor tiempo de ser miembro del Colegio.

## **ARTÍCULO 22.- Disposiciones de la Junta Directiva**

En lo que respecta a la Junta Directiva, regirán las siguientes disposiciones:

- a)** Sus miembros deberán ser personas caracterizadas por su honorabilidad y competencia, versadas en materias artísticas, económicas y sociales. Deberán ser costarricenses naturales o naturalizados con un mínimo de diez años de residencia en el país.
- b)** Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones con estricto apego a la ley, y pesará sobre ellos cualquier responsabilidad legal que pueda atribuírseles.
- c)** Los miembros de la Junta Directiva no percibirán salario por sus funciones. Podrán solicitar el pago de dietas, conforme al reglamento que se creará para ese efecto.
- d)** El director del Cofpra y los suplentes de la Junta tienen derecho a voz, pero no a voto.
- e)** Los suplentes de la Junta tienen la obligación de asistir a todas las reuniones.
- f)** El cuórum en las reuniones de la Junta será siempre por mayoría simple.
- g)** Nombrar cada cuatro años al director general del Cofpra.
- h)** Aprobar las inversiones de los fondos, los proyectos, la utilización y el manejo de los activos que el director general proponga.

## **ARTÍCULO 23.- Cuórum**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez que la convoque el presidente o tres de sus miembros, como mínimo. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requiere la presencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, y para que haya acuerdo o resolución el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien funja como presidente. Para declarar un acuerdo firme se necesita la concurrencia de por lo menos dos tercios de los votos de los miembros presentes. Los acuerdos de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea General, y el recurso debe interponerse dentro del tercer día a partir de la aprobación del acta respectiva.

## **ARTÍCULO 24.- Atribuciones de la Junta Directiva**

Dentro de las atribuciones de la Junta Directiva se encuentran:

- a)** Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Cofpra.
- b)** Dirimir los conflictos que puedan surgir entre los colegiados en el ejercicio de sus atribuciones.
- c)** Crear los departamentos necesarios para el funcionamiento del Cofpra.
- d)** Crear las comisiones artísticas de trabajo necesarias para lograr los fines del Colegio.
- e)** Acordar el lugar y la hora de las asambleas generales de los colegiados.
- f)** Crear los puestos y las contrataciones necesarias para el buen funcionamiento del Cofpra.
- g)** Aprobar los proyectos de capacitación propuestos por sus colegiados.
- h)** Establecer el monto de las cuotas de ingreso y mensuales que deberán pagar los colegiados.
- i)** Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- j)** Examinar las cuentas de la tesorería y autorizar todo gasto que exceda de cincuenta mil colones. Estudiar los gastos efectuados por caja chica, aprobarlos o improbarlos, y acordar nuevos ingresos a la caja chica, si es necesario.
- k)** Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso al Colegio, así como las renunciaciones que hagan sus miembros, conforme a las disposiciones de esta ley y los reglamentos del Colegio.
- l)** Formular el proyecto del presupuesto anual de gastos y someterlo a la Asamblea General ordinaria para su examen y aprobación.
- m)** Nombrar y remover al director general, los empleados y los funcionarios del Colegio. Estos nombramientos no podrán recaer en miembros de la Junta Directiva, salvo los casos expresamente permitidos por esta ley, los reglamentos del Colegio, o los acuerdos de la Asamblea General.
- n)** Elaborar y presentar, por medio de su presidente, una memoria anual de labores a la Asamblea General ordinaria.
- ñ)** Conceder licencia por justa causa y hasta por seis meses a los miembros de la Junta Directiva.
- o)** Las otras atribuciones que esta ley y los reglamentos le señalen.

## **ARTÍCULO 25.- Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva**

Cesará de ser miembro de la Junta Directiva:

- a)** El que se separe o sea separado temporal o definitivamente del Colegio.

- b) El que sin causa justificada, a juicio de la Junta, falte a cuatro sesiones ordinarias consecutivas, o la persona que se ausente del país por más de tres meses sin permiso de la Junta.
- c) El que por sentencia firme sea declarado responsable de haber cometido algún delito, o que infrinja alguna de las disposiciones contenidas en esta ley, decretos o reglamentos aplicables al Colegio.
- d) La persona que quede totalmente incapacitada.
- e) Quien renuncie a su cargo o se encuentre en estado de interdicción judicial. En el primer caso, la renuncia deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva con un mes de antelación.

En cualquiera de los casos enumerados en los incisos anteriores, la Junta Directiva levantará, por medio del fiscal, la información correspondiente. Mediante un acuerdo nombrará en cada vacante, respetando el orden, el suplente primero y, posteriormente, de ser necesario, el designado como suplente dos. En caso de más vacantes, hará la convocatoria para la Asamblea General extraordinaria, a fin de que se conozca el caso y elija si procede el sustituto o los sustitutos por el resto del período legal, a más tardar un mes después de producirse la tercera vacante.

La pérdida del nombramiento en la Junta Directiva del Cofpra no libera a la persona separada de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que haya podido incurrir.

## CAPÍTULO V

### Funciones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva

#### ARTÍCULO 26.- Funciones del presidente

Corresponde al presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Colegio con las facultades de apoderado general.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta, presidirlas, dirigir y decidir con doble voto las votaciones, en caso de empate. En el orden del día debe incluirse un capítulo de asuntos varios.
- c) Firmar, en unión del secretario, las actas de las sesiones de la Junta y de la Asamblea General.
- d) Firmar, en unión del tesorero, los cheques y las órdenes de pago contra los fondos del Colegio.
- e) Efectuar, junto con el fiscal, los arqueos trimestrales de caja, dejando constancia de ello en los libros de contabilidad.
- f) Representar al Colegio, salvo disposición contraria de la Junta Directiva, en los actos sociales o culturales en que debe estar presente la corporación.

- g) Convocar las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, por sí o a petición de tres de sus miembros.
- h) Las demás que le asignen esta ley, los reglamentos del Colegio o la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 27.- Ausencia del presidente de la Junta Directiva**

En ausencia del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente y en defecto de este, los vocales por el orden de su nombramiento.

#### **ARTÍCULO 28.- Funciones del secretario**

Corresponde al secretario:

- a) Llevar la minuta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y firmarlas junto con el presidente.
- b) Recibir y contestar la correspondencia del Colegio, salvo la de incumbencia exclusiva del presidente, el tesorero o el fiscal.
- c) Llevar un registro de los colegiados, ya sea en forma de libro o tarjetero, en el que consten todos los datos y las informaciones necesarias para mantener una efectiva relación con ellos.
- d) Extender todas las certificaciones que emanen del Colegio.
- e) Hacer las convocatorias, citaciones o comunicaciones que dispongan la Junta Directiva o el presidente, de conformidad con esta ley y los reglamentos.
- f) Llevar el archivo del Colegio y custodiar sus documentos.
- g) Elaborar, junto con el presidente, la memoria anual de labores que se ha de someter a conocimiento de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 29.- Funciones del tesorero**

Corresponde al tesorero:

- a) Custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos del Colegio y recaudar las contribuciones que deben pagar los miembros.
- b) Organizar, controlar y promover la recaudación de los fondos.
- c) Recibir y custodiar bajo inventario riguroso todos los bienes del Colegio.
- d) Pagar las cuentas que se le presenten, debidamente autorizadas conforme a esta ley, y firmarlas en asocio con el presidente.
- e) Llevar una cuenta individual de cada colegiado, e informar a la Junta Directiva lo que corresponda.
- f) Encargarse diligentemente de los asuntos de la caja chica.

### **ARTÍCULO 30.- Funciones del fiscal**

Corresponde al fiscal:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, los reglamentos del Colegio, las resoluciones de las asambleas generales y los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Efectuar, junto con el presidente, los arqueos trimestrales de la caja chica, y revisar a fin de año las cuentas presentadas por la tesorería.
- c) Promover, ante el organismo que corresponda, las gestiones y las acciones pertinentes, con motivo de la transgresión a esta ley o a los reglamentos del Colegio.

### **ARTÍCULO 31.- Los vocales**

Corresponde a los vocales sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales. Sin embargo, el presidente puede asignarles funciones permanentes en atención a necesidades importantes para el funcionamiento del Colegio o de sus órganos.

## **CAPÍTULO VI Organización administrativa**

### **ARTÍCULO 32.- El director general del Cofpra**

El Cofpra tendrá un director general de reconocida experiencia y conocimiento en el campo que corresponde a la institución. Su gestión inicial será designada libremente por la Junta Directiva, indicada en el transitorio tercero de esta ley, por un período de cuatro años.

El director del Cofpra se regirá por lo siguiente:

- a) Le corresponderá, fundamentalmente, velar por que se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva. Coordinará internamente la acción de la institución. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le establezcan y las otras que le asigne la propia Junta Directiva del Colegio.
- b) Será un funcionario de tiempo completo.
- c) A partir de la primera designación, a los sucesivos directores del Cofpra los designará la Junta Directiva por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos en su nombramiento.

### **ARTÍCULO 33.- Funciones del director general del Cofpra**

Las funciones del director general del Cofpra serán las siguientes:

- a)** Proteger y fomentar los espacios con acceso al público donde se realicen habitualmente las actividades artísticas, especialmente, los espacios de libre esparcimiento de la población, tales como parques, centros culturales, clubes de cultura, auditorios y otros espacios afines.
- b)** Fomentar la creación de nuevas salas o espacios destinados a la actividad de competencia del Cofpra.
- c)** Fomentar la producción, la distribución y la difusión de la creación artística.
- d)** Contribuir, en la medida de lo posible, a la formación y el perfeccionamiento de las artes audiovisuales, escénicas, literarias, musicales, plásticas y todas sus expresiones y especialidades.
- e)** Promover cursos de capacitación, por medio del Departamento Jurídico del Cofpra, el conocimiento de los alcances de las leyes que regulan el quehacer artístico nacional, así como las normas que regulan la propiedad intelectual, los derechos de gestión colectiva, los derechos como trabajadores, y otros.
- f)** Posibilitar la creación de un fondo económico que posibilite recursos de fácil acceso a sus agremiados.
- g)** Buscar nexos con instituciones, asociaciones o fundaciones que ayuden a cumplir los fines de la presente ley.
- h)** Otorgar premios, distinciones, estímulos y reconocimientos especiales, proponer la adjudicación de becas de estudio y de perfeccionamiento en las universidades nacionales y extranjeras, el intercambio de experiencias y demás medios eficaces para este cometido.
- i)** Solicitar que se proceda a practicar, al 30 de septiembre de cada año, el arqueo de los valores de la institución y la revisión de las cuentas y los comprobantes de esta, así como del sistema de contabilidad. El resultado de ese arqueo y de la revisión deberá ponerlos el director general en conocimiento de la Junta Directiva, en sesión ordinaria que esta celebre en un lapso de quince días.
- j)** Proponer, en diciembre de cada año, los proyectos y las actividades culturales a realizar en el año siguiente, conjuntamente con el estimado de la inversión por realizar.
- k)** Velar por la creación de una memoria anual que contendrá, por lo menos, los balances mensuales de la contabilidad, el presupuesto general de la institución y los informes de las diferentes comisiones que integren los agremiados.
- l)** Convocar a reunión extraordinaria de la Junta Directiva del Cofpra.
- m)** Cualquier otro que se le asigne por ley o por mandato de la Junta Directiva del Cofpra.



## CAPÍTULO VII El Tribunal de Honor

### **ARTÍCULO 34.- El Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor del Colegio es un organismo integrado por el presidente de la Junta Directiva, el secretario y tres miembros del Colegio, sorteados de una lista de diez, elaborada por la Asamblea General en sesión ordinaria.

### **ARTÍCULO 35.- Conocimiento del Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor conocerá lo siguiente:

- a) Las transgresiones al Código de Ética Profesional del Colegio.
- b) Los conflictos graves que afecten el honor, surgidos entre dos o más miembros del Colegio.
- c) Las quejas que presenten los particulares contra alguno o algunos miembros del Colegio, por hechos que signifiquen desdoro para la profesión o cargos contra la moral y las buenas costumbres de sus miembros.

### **ARTÍCULO 36.- Transgresiones entre los miembros del Colegio**

En el caso del inciso a) del artículo anterior, cualquiera de los miembros del Tribunal, que por impresión propia o por informes serios tenga noticias de tales transgresiones, convocará a sus compañeros para que se conozca de oficio el problema. Se levantará una información confidencial con la intervención del infractor y, en su caso, del denunciante, y se fallará el caso, a conciencia, a la mayor brevedad posible.

Si el colegiado resulta absuelto se le entregará copia del fallo, y si lo desea se hará una publicación a cargo del Colegio para su satisfacción.

### **ARTÍCULO 37.- Conflictos graves entre los miembros del Colegio**

En el caso del inciso b) del artículo 34, el presidente del Tribunal ofrecerá inmediatamente su mediación y hará, dentro de la mayor discreción, todos los esfuerzos necesarios para resolver el conflicto. Si la mediación fracasara, pondrá, a gestión de parte, el asunto en conocimiento del Tribunal. Este comisionará a uno de sus miembros para que levante una información secreta con la intervención de los colegiados en pugna.

### **ARTÍCULO 38.- Forma de presentar las denuncias**

En el caso del inciso c) del artículo 34, el Tribunal solo conocerá las denuncias que se presenten formalmente y por escrito ante el presidente del Colegio. El escrito deberá contener, necesariamente, una relación circunstanciada de los hechos que se acusan y de las pruebas que respaldan cada uno de esos hechos. Además, el denunciante deberá hacer una manifestación expresa autorizando al Colegio para que publique el fallo, si el colegiado ha sido absuelto por el Tribunal de Honor. El Tribunal no conocerá las denuncias que se presenten sin los requisitos anteriormente indicados.

### **ARTÍCULO 39.- Deliberaciones, votaciones y sanciones**

Las deliberaciones y las votaciones del Tribunal de Honor serán secretas y las sanciones que puede imponer a conciencia son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de la condición de colegiado.
- c) Expulsión del Colegio.

La primera sanción es inapelable, la segunda y la tercera son apelables ante la Asamblea General, dentro del octavo día, después de notificada por carta certificada.

### **ARTÍCULO 40.- Incompatibilidad de intereses**

Los miembros del Tribunal de Honor no podrán conocer las causas en las que estén interesados igualmente sus familiares consanguíneos, o afines hasta el tercer grado inclusive. Deberán separarse de este cuando una de las partes así lo pida, con base en razones de indudable seriedad y fundamento. En estos casos, la Junta Directiva del Colegio procederá a reintegrar el Tribunal, para el caso concreto, con uno de los colegiados que figuran en la lista a que se refiere el artículo 33.

### **ARTÍCULO 41.- Reforma del inciso b) del artículo 3, de la Ley N.º 4770**

Refórmase el inciso b) del artículo 3, de la Ley N.º 4770, Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras y Filosofía, Ciencia y Artes. El texto dirá:

#### **“Artículo 3.- El Colegio estará integrado por:**

[...]

- b) Los licenciados en Filosofía, Historia, Geografía, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias y Educación, graduados por la Universidad de Costa Rica.

[...].”

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I.-** Las personas que ocupen puestos en las instituciones públicas o privadas, en cualquiera de las áreas de competencia del Cofpra, deberán colegiarse dentro de los seis meses siguientes a la publicación oficial de esta ley.

**TRANSITORIO II.-** Aquellos profesionales de las artes audiovisuales, escénicas, literarias, musicales, plásticas y sus combinaciones, que se encuentren agremiados en otros colegios profesionales, deberán trasladarse al Cofpra para el ejercicio de su profesión dentro de los seis meses siguientes a la publicación oficial de esta ley, sin que este traslado afecte su situación profesional o laboral. El Cofpra gestionará los trámites ante las instituciones pertinentes.

### **TRANSITORIO III.- Nombramiento de la junta preliminar**

La junta preliminar estará integrada por los siguientes puestos:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- a) Vicepresidente.
- b) Tesorero.
- c) Fiscal.

Estos funcionarios serán nombrados por los primeros agremiados del Colegio profesional creado mediante esta ley, y su función se regirá por lo siguiente:

- a) Por un período de un año fungirán el vicepresidente y el tesorero.
- b) Por un período de dos años serán nombradas las personas que fungirán como presidente, secretario y fiscal.
- c) Posterior a esta fecha se nombrarán, en Asamblea General de agremiados, quienes ocupen los puestos vacantes correspondientes.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Araya Pineda  
**DIPUTADO**

**28 de julio de 2011**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.**